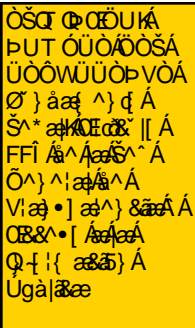




157

Recurso de Revisión:	R.R.237/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública.







OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la certificación que obra en autos a foja 138, se conoce que el plazo concedido al Recurrente para que contestara la vista que se le dio por acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, feneció el dieciséis de agosto de ese año, sin que hiciera manifestación al respecto, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA **DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

Por resolución aprobada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete (42 a 49), se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente:

"... haga entrega de la información que solvente lo solicitado por la parte Recurrente"

 www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca
 01 (951) 515 1190 1515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



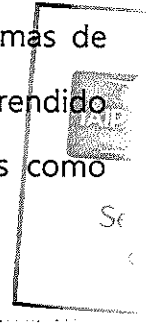
Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento, permite conocer que, inicialmente la búsqueda de la información requerida (acciones realizadas el 19 de junio en nochixtlan Oaxaca por elementos de la policía), fue realizada únicamente ante el Coordinador Operativo de la Policía Estatal, la División de Despliegue Operativo, y la Dirección de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo.

Posteriormente, la búsqueda de la información fue ampliada ante la Dirección Jurídica, Coordinación de Planes y Operaciones, Coordinación de Investigaciones, Coordinación de Desarrollo de Personal, Departamento de Desarrollo Operacional, Departamento Médico y Psicológico, Departamento de Servicios, y Comandancias de la División de Despliegue Operativo, todos de la Policía Estatal, teniendo como resultado la inexistencia e incompetencia de la información respecto a ¿Cuántas granadas de gas lacrimógeno se utilizaron en el operativo?, ¿Cuántas armas de fuego fueron accionadas? y ¿Cuántos elementos de seguridad pública ha rendido su declaración con relación a los hechos y cuantos han sido detenidos como presuntos responsables?.

En ese sentido, fue emitido el acuerdo SSPO/CT/031/2018 por el que se confirma las respuestas emitidas por las unidades administrativas derivada de la búsqueda realizada en sus archivos, debidamente avalada por su Comité de Transparencia.

Cabe destacar que por acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se dio vista al Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente.

En vista de lo anterior, en observancia a lo establecido por los numerales 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; si bien el Sujeto Obligado no proporcionó la totalidad de la información requerida, este emitió una respuesta con certeza jurídica de la inexistencia e incompetencia para poder proporcionar la información, a través de su Comité de



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Transparencia, previa búsqueda realizada y demás medidas necesarias llevadas a cabo para su localización, por consiguiente, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara concluido** el presente asunto, y al no existir materia de estudio en este expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.

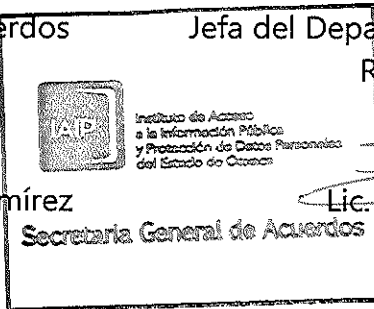
Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez



Lic. Karina Osorio Girón

SINTELKIO

